



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARÍA ISABEL BORBÓN DÍAZ
DEMANDADO: PABLO EMILIO RAMÍREZ USUGA
RADICACIÓN: 2016-00545

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de julio de 2020. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2.020)

Aunque la actualización de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora no fue objetada, el juzgado se abstiene de aprobarla toda vez que se encuentra mal liquidada, por cuanto al realizar el cálculo matemático las cuotas del año 2020 quedaron mal estipuladas, así mismo no se descontó los títulos judiciales cancelados a la demandante.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º y 4º del art. 446 del Código General del Proceso, el juzgado procede a modificar la actualización de la liquidación, de la siguiente manera:

CUOTAS DE ALIMENTOS				
MES ADEUDADO	VALOR CUOTA	MESES CAUSADOS	INTERES MENSUAL	SALDO TOTAL
Deuda a enero de 2020				\$ 2.536.533,82
feb-20	\$ 272.460,00	5	\$ 6.811,50	\$ 279.271,50
mar-20	\$ 272.460,00	4	\$ 5.449,20	\$ 277.909,20
abr-20	\$ 272.460,00	3	\$ 4.086,90	\$ 276.546,90
may-20	\$ 272.460,00	2	\$ 2.724,60	\$ 275.184,60
jun-20	\$ 272.460,00	1	\$ 1.362,30	\$ 273.822,30
jul-20	\$ 272.460,00	0	\$ -	\$ 272.460,00
cuota de vestuario del mes junio-20	\$ 128.520,00	1	\$ 642,60	\$ 129.162,60
SUBTOTAL				\$ 4.320.890,92
MENOS DEPOSITOS ENTREGADOS				\$ 3.146.212,00
SALDO				\$ 1.174.678,92

VALOR ADEUDADO A JULIO DE 2020..... \$ 1.174.678,92

Conforme con lo anterior, y una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, se observa que se encuentra consignados títulos judiciales pendientes de pago, a nombre de la demandante y por cuenta de este proceso, por valor de \$2.145.406 correspondiente al embargo decretado. Por tanto, teniendo en cuenta que el valor total de la deuda a la fecha se encuentra en la suma de \$1.174.678,92, se dispone que por Secretaría se haga entrega a la demandante señora MARÍA ISABEL BORBÓN DÍAZ el valor que se adeuda a la fecha, es decir \$1.174.678,92, y el excedente previo a entregarse al



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARÍA ISABEL BORBÓN DÍAZ
DEMANDADO: PABLO EMILIO RAMÍREZ USUGA
RADICACIÓN: 2016-00545

demandado PABLO EMILIO RAMÍREZ USUGA, y teniendo en cuenta que el Pagador de la Brigada No. 31 del Batallón Alfredo Vásquez no ha dado cumplimiento a lo ordenado respecto al descuento por nómina de la cuota alimentaria, en el evento de que en los meses de agosto y septiembre de 2020 no se realice la consignación de la cuota alimentaria por parte de esa entidad, por Secretaría hágase entrega a la demandante señora María Isabel Borbón del valor correspondiente a la cuota alimentaria, la cual para el año 2020 se encuentra por valor de \$272.460.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se ha obtenido respuesta como se mencionó anteriormente por parte de la Brigada No. 31 del Batallón Alfredo Vásquez, a pesar de que se comunicó el descuento por nómina de la cuota alimentaria desde el mes de junio del 2019, tal como obra en el desprendible de entrega de la empresa de correo, y atendiendo que el ejército nacional está dando cumplimiento al embargo decretado en el presente proceso, por Secretaría ofíciase al Pagador del Comando del Ejército Nacional de Colombia comunicando el descuento ordenado en auto del 23 de enero de 2019, indicando que la cuota para el año 2020 se encuentra por valor de \$272.460 y la cuota extraordinaria de los meses de junio y diciembre se encuentran por valor de \$128.520 cada una, advirtiéndole además que estos valores deben aumentar cada año conforme se aumente el salario mínimo legal.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que al pagarle a la demandante el valor antes estipulado queda cancelada la totalidad de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo; por lo que de conformidad con lo normado en el art. 461 del Código General del Proceso, quedaría a paz y salvo el demandado con el valor adeudado en este proceso ejecutivo.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 10 de noviembre del 2016 (fl. 2), en auto del 7 de diciembre de 2017 (fl. 28) y en el auto de mandamiento de pago, dejando incólume el descuento de nómina de la cuota de alimentos y de las cuotas extraordinarias de los meses de junio y diciembre.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría hágase entrega a la demandante señora MARÍA ISABEL BORBÓN DÍAZ el valor que se adeuda a la fecha, es decir \$1.174.678,92, y el excedente previo a entregarse al demandado PABLO EMILIO RAMÍREZ USUGA, en el evento de que en los meses de agosto y septiembre de 2020 no se realice la consignación de la cuota alimentaria por parte del Ejército Nacional, hágase entrega a la demandante el valor correspondiente a la cuota alimentaria, la cual para el año 2020 se encuentra por valor de \$272.460.



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARÍA ISABEL BORBÓN DÍAZ
DEMANDADO: PABLO EMILIO RAMÍREZ USUGA
RADICACIÓN: 2016-00545

SEGUNDO: oficiese al Pagador del Comando del Ejército Nacional de Colombia comunicando el descuento de la nómina del demandado PABLO EMILIO RAMÍREZ USUGA, ordenado en auto del 23 de enero de 2019, indicando que la cuota para el año 2020 se encuentra por valor de \$272.460 y la cuota extraordinaria de los meses de junio y diciembre se encuentran por valor de \$128.520 cada una, advirtiendo además que estos valores deben aumentar cada año conforme se aumente el salario mínimo legal. Se previene a la parte actora para que realice el diligenciamiento del oficio respectivo.

TERCERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 10 de noviembre del 2016 (fl. 2), en auto del 7 de diciembre de 2017 (fl. 28) y en el auto de mandamiento de pago, dejando incólume el descuento de nómina de la cuota de alimentos y de las cuotas extraordinarias de los meses de junio y diciembre. Oficiese a quien corresponda.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB/

